



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con solicitud de medidas cautelares, instaurado por el Dr. **JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del señor **GERSON ALEXIS RIVERA GRIZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.059.064.837 expedida en Miranda Cauca, en contra de la señora **KATHERINE JHOANA ROSALES VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.885.914 expedida en Florida Valle, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 2 de marzo de 2.021, providencia que fue notificada a los interesados por estado del 3 de marzo del año 2021.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispuso como lo ordena la obra citada y en los términos del auto referido en la parte inicial de esta providencia, subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, se abstuvo de subsanar la presente demanda. Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**.

R E S U E L V E

1º. RECHAZAR proceso **EJECUTIVO** instaurado por el Dr. **JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del señor **GERSON ALEXIS RIVERA GRIZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.059.064.837 expedida en Miranda Cauca, en contra de la señora **KATHERINE JHOANA ROSALES VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.885.914 expedida en Florida Valle, Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO